

PREGUNTAS FRECUENTES REALIZADAS POR LAS OFICINAS CONSULARES

✓ ¿Puede un extranjero regularizar o modificar su situación migratoria cuando se encuentra en México?

SI. Exclusivamente cuando se trata de unidad familiar o razones humanitarias de acuerdo al ordenamiento señalado en el Artículo 53 de la Ley de Migración, que dice *“con excepción de aquéllos por razones humanitarias y de quienes tengan vínculo con mexicano o con extranjero con residencia regular en México”*.

Cuando un extranjero se encuentra en territorio nacional no hay posibilidad de que haga cambio de condición de estancia; la restricción está estipulada en el Artículo 53 de la Ley de Migración, que a la letra señala que *“los visitantes, con excepción de aquéllos por razones humanitarias y de quienes tengan vínculo con mexicano o con extranjero con residencia regular en México, no podrán cambiar de condición de estancia y tendrán que salir del país al concluir el período de permanencia autorizado”*.

Lo anterior aplica, cuando el extranjero ingresa a México:

- Al amparo de una visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas,
- sin visa, por ser nacionales de países con los que México tiene suscrito un Acuerdo de Supresión de Visas,
- Sin visa al amparo de una decisión unilateral o beneficiarias de compromisos asumidos por el Estado mexicano, o;
- cuando ingresan con un pasaporte no ordinario y se desea obtener una condición de estancia del régimen ordinario.

✓ ¿Debo expedir visa a los cooperantes?

SI. Sin excepción alguna, los extranjeros que viajan a México al amparo de un acuerdo de cooperación siempre requerirán ser documentados, esto incluye a aquellos que sean nacionales de países con los que México tiene suscrito un acuerdo o decisión unilateral de supresión de visas, toda vez que la actividad a realizar en territorio nacional no está contemplada en los mismos. Lo anterior; previo aval de la Dirección General de Cooperación Técnica y Científica.

Los tipos de visa con los que se puede documentar a los cooperantes son:

- Visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (Trámite 1 de los LGEV), cuando la estancia del extranjero sea menor a 180 días,
- Visa de Residencia Temporal, si la permanencia es mayor a 180 días y menor a cuatro años (Trámite 5 de los LGEV).

La expedición de visa está exenta del pago de derechos independientemente del tipo de visa que se expida.

✓ Para expedir visa a Ministros de Culto o Asociados Religiosos ¿se requiere permiso de SEGOB-INM?

NO. Los Ministros de Culto pueden ser documentados, previa acreditación de requisitos, directamente en las oficinas consulares, de la siguiente manera:

- Visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (Trámite 1 de los LGEV), si la estancia en territorio nacional es menor a 180 días,
- Visa de Residencia Temporal, si la estancia es mayor a 180 días y menor a 4 años (Trámite 5 de los LGEV).

La expedición de la visa de residente temporal al ministro de culto o asociado religioso, debe registrarse en el módulo de SIAC Visas 3.0 en el campo de “*otros*” del apartado “*propósito de viaje*”, en virtud de que esa actividad no se equipara en el Sexto Transitorio de la Ley de Migración

Las asociaciones religiosas que emitan carta invitación a ministros de culto y asociados religiosos, podrán tramitar ante la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, una **anuencia**, con lo que el interesado quedará exceptuado exclusivamente del cumplimiento del requisito de solvencia económica y del documento que acredite capacidad. Cabe aclarar que no es un requisito obligatorio sino supletorio.

Con el fin de que las oficinas consulares cuenten con mayores elementos para verificar la autenticidad de los documentos, esta Dirección General emitió la circular DSC-04967 fechada el 08 de abril de 2013, a través de la cual se proporcionó a la red consular, la liga que pueden consultar para corroborar la autenticidad de las anuencias es <http://www.asociacionesreligiosas.gob.mx>.

✓ **¿Debo expedir visa a los estudiantes?**

SI. Sin excepción alguna, los extranjeros que pretendan realizar estudios por una temporalidad mayor a 180 días deberán contar con visa, independientemente de su nacionalidad.

Los artículos 40, fracción V y 52, fracción VIII de la Ley de Migración, autorizan al extranjero para permanecer en el territorio nacional por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que va a realizar en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, hasta la obtención del certificado, constancia, diploma, título o grado académico correspondiente.

Es obligatorio documentar a los solicitantes de visa de Residente Temporal Estudiante -previa acreditación de requisitos-, de acuerdo a lo establecido en el Trámite 6 de los LGEV, informándole que deberá acudir al INM dentro de los siguientes treinta días naturales contados a partir de su ingreso a territorio nacional, a tramitar la tarjeta de residencia que acredite su estancia legal y le permita permanecer en territorio nacional.

Se reitera, que los Residentes Temporales Estudiantes deben viajar a México con la visa correspondiente, ya que es una facultad exclusiva de las oficinas

consulares y en territorio nacional no hay posibilidad de obtener la condición de estancia respectiva.

✓ **¿Un extranjero puede tener dos condiciones de estancia paralelamente?**

NO. La Ley de Migración en su Artículo 61 señala que *“ningún extranjero podrá tener dos condiciones de estancia simultáneamente”*. Sin embargo sí puede tener dos visas diferentes.

A manera de ejemplo, si el extranjero (a) tiene una visa de larga duración sin permiso para realizar actividades remuneradas (VSP) y se va a documentar para trabajar como *“visitante con permiso para realizar actividades remuneradas”*, podrá expedírsele previo cumplimiento de requisitos, sin que sea necesario cancelar la otra visa.

✓ **¿Quién expide los documentos migratorios?**

Con la plena entrada en vigor de la Ley de Migración y su Reglamento, los documentos migratorios que avalan la estancia regular de un extranjero como las tarjetas de Residente Temporal, Residente Temporal Estudiante, Residente Permanente y Oficio de Salida y Regreso, se expiden exclusivamente en las oficinas del INM en territorio nacional.

Por lo que las oficinas consulares informarán al extranjero, que deberá acudir al INM a gestionar el documento migratorio que acredite su legal estancia en territorio nacional.

✓ **¿Las FM3 siguen vigentes?**

NO. La FM3 tanto en formato de libreta como en formato de tarjeta, tiene vigencia con fecha calendario y son renovables anualmente.

Con la circular DSC-430218 de fecha 29 de julio de 2010, se informó a la red consular que a partir del 1º de agosto de 2010, las representaciones consulares de México en el exterior dejarían de expedir las formas FM2 y FM3, las que serían reemplazadas por las tarjetas de Inmigrante y No Inmigrante respectivamente, cuya facultad de expedición recae en el INM.

✓ **¿Qué debo hacer en caso de que el SIAC arroje un registro con alerta migratoria?**

Esperar hasta que el registro sea liberado por el INM. Es importante considerar que el INM cuenta con siete días naturales para confirmar o descartar la alerta. Si no existe alerta de seguridad o se trata de una homonimia, el sistema liberará el registro en automático y la Representación podrá documentar basándose en el principio de Afirmativa Ficta.

En casos de probada urgencia se podrá solicitar, mediante correo electrónico a la Oficina de Enlace, al INM la confirmación o descarte de la alerta. *Es importante señalar que el Titular o el Encargado de la Sección Consular deben decidir aquellos casos que por motivos de justificada urgencia por el nivel del funcionario*

que viaje o la inminente necesidad de viajar a México del extranjero realmente ameriten la intervención de la Cancillería; de lo contrario, se deberá esperar la respuesta del INM en SIAC o el transcurso de los siete días naturales para poder documentar.

El operador del SIAC NO debe tratar de ingresar nuevamente al trámite que se encuentra en verificación de alertas (el cual podría identificar con la leyenda “En proceso por el INM”) antes de que el Instituto libere o confirme el registro, pues cada vez que se intenta acceder al mismo antes de su liberación se vuelve a activar la alerta y aunque la misma sea liberada, si existen registros pendientes producto de diversos intentos por documentar, éstos se vuelven a activar teniendo que descartarse la alerta para cada caso. **No se debe intentar acceder al trámite en SIAC hasta que el registro haya sido liberado o confirmado por el INM y como tal aparezca en la pantalla de SIAC.**

- ✓ **¿Cuál es el procedimiento para la reposición de una tarjeta migratoria robada, extraviada o dañada?**

Las oficinas consulares no tienen facultad para reponer documentos migratorios. Sin embargo, el Trámite 12 de los LGEV y la Circular DSC-16314 (06-nov-2012), señalan el procedimiento que corresponde hacer a la Representación Consular para recibir la solicitud de visa por parte del extranjero cuando por robo, destrucción total o parcial de su tarjeta, pide ser documentado.

Una vez recabada la documentación pertinente, la Oficina Consular deberá remitir por correo electrónico a la Oficina de Enlace S.R.E.-SEGOB (usuario: dgmigracion@sre.gob.mx), el **formato de solicitud de visa por robo, destrucción total o parcial de la tarjeta de residencia, el que debe enviarse digitalizado con las firmas autógrafas de los funcionarios que requisitan, imprimen y autorizan la solicitud.**

La Oficina de Enlace S.R.E.-SEGOB transmitirá al INM la solicitud en un plazo no mayor a dos días hábiles. El INM deberá responder la solicitud, autorizando o negando la expedición de la visa, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La Oficina de Enlace transmitirá la respuesta a la Representación consular correspondiente.

No es necesario acompañar el formato con los documentos probatorios que integran el expediente.

- ✓ **¿Se puede apelar la resolución del INM de una reconsideración de un NUT presentada por una Oficina Consular?**

NO. La resolución del INM es inapelable y la Representación Consular debe proceder con la documentación. La Ley de Migración, Artículo 41 consigna que el Instituto resolverá en definitiva sin responsabilidad para la Oficina consular; el Reglamento de la Ley de Migración, Artículo 117, punto iii, inciso c) a la letra dice:

“c) La oficina consular solamente podrá solicitar una reconsideración en cada autorización emitida. La resolución del Instituto será definitiva y eximirá de cualquier responsabilidad a los funcionarios consulares”.

Lo anterior, de igualmente se establece en los Lineamientos generales para la expedición de visas que emiten las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, Capítulo III, Disposición Décimo Séptima, incisos III y IV.

✓ **¿Qué vigencia tiene la autorización (NUT) emitida por el INM?**

De conformidad con los Lineamientos generales para la expedición de visas que emiten las secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, Capítulo III, Disposición XVII, el período establecido para que los extranjeros entren en contacto con la Representación Consular es de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que el promovente del trámite es notificado de la autorización personalmente ante el INM.

Cabe señalar que la fecha a considerar es la que aparece en el sello de recepción con la firma del promovente, y NO la fecha de expedición del documento, ya que pueden transcurrir varios días entre la expedición del mismo y la comparecencia del interesado ante el INM para ser notificado.

Es importante destacar lo anterior, debido a que en algunas oficinas consulares existe un rezago considerable que impide ajustarse al plazo establecido, por lo que en el SIAC el NUT está accesible durante los seis meses siguientes a la fecha en la que el INM la sube a la plataforma para su procesamiento. Por ello, las representaciones consulares, como autoridad migratoria directa, podrán aceptar la solicitud de entrevista consular más allá del periodo de los 15 días hábiles arriba mencionados, considerando las particularidades de cada caso, cargas de trabajo y la curva de aprendizaje con las nuevas disposiciones migratorias a partir de la entrada en vigor de la Ley de Migración.

✓ **¿Pueden las Representaciones consulares solicitar documentos extras o probatorios a los extranjeros que cuentan con un trámite (NUT) autorizado por el INM?**

NO. El Artículo 117 del Reglamento de la Ley de la Migración claramente establece:

II. De la entrevista consular:

“c) La autoridad consular no podrá solicitar a la persona extranjera interesada requisitos adicionales a los previstos en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables”.

Cabe señalar que la normatividad vigente contempla que cuando el INM autoriza un trámite, es porque tiene debidamente integrados al expediente todos los documentos legales que sustentan la autorización.

✓ **¿Es posible solicitar la reactivación de un NUT?**

Únicamente para trámites que fueron iniciados en la versión SIAC 2.0 y que debieron concluirse dentro de esa versión del sistema. La actual versión del SIAC

3.0 permite la reimpresión de la visa hasta 72 horas después de que fue realizada y dentro de las cuales es posible que se recupere el trámite y se pueda reimprimir.

Es importante señalar que con SIAC 3.0 no es posible la reactivación del NUT.

✓ **¿Qué hacer si se cancela un NUT por error involuntario?**

Las Representaciones deben tener cuidado especial en no cancelar los trámites, ya que no es posible su reactivación en el SIAC 3.0. En estos casos, el error no es imputable ni al extranjero, ni al promovente, ni al INM y no es posible para la Cancillería enmendarlo, por lo que se afecta directamente al extranjero. El INM no reconoce responsabilidad alguna en estos casos.

✓ **¿Es prorrogable el permiso de salida y regreso?**

NO. El Artículo 36 de los Lineamientos para Trámites y Procedimientos Migratorios establece que el permiso de salida y regreso tendrá una vigencia de 60 días a partir de su expedición. El INM ha expresado que al no existir un fundamento legal que permita prorrogar el tiempo autorizado, ese Instituto se ve imposibilitado de ampliar la vigencia, por lo que los extranjeros en este supuesto deben regresar a México durante el tiempo establecido en su permiso, o en su defecto, solicitar visa para la cual acrediten requisitos dependiendo de las actividades a desempeñar en territorio nacional.

✓ **¿Qué plazo se tiene para reimprimir una visa?**

La opción de reimpresión de visas permanece abierta por 72 horas. Transcurrido ese tiempo, la Oficina Consular debe informar de manera oficial, explicando las razones y proporcionando la justificación por las que solicita la reimpresión, para que se evalúe y, en su caso, se hagan las gestiones antes las áreas técnicas y se proceda a habilitar la reimpresión.

✓ **¿Un extranjero con documento migratorio vencido en formato de tarjeta puede viajar a México?**

La persona extranjera titular de una tarjeta de residente o de visitante acredita su condición de estancia, aún cuando se encuentre fuera del territorio nacional al vencimiento del documento, podrá ingresar al territorio nacional con documento migratorio vencido dentro de los cincuenta y cinco días naturales al día que se venció, conforme lo previsto en el artículo 160 del Reglamento y artículo 26 de los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios. Lo anterior, con excepción de las personas extranjeras documentadas como visitante regional o visitante trabajador fronterizo.